

Alerta Tributaria  
Año 2018 N° 44  
Fecha: 04/09/2018

## MODIFICAN LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA

El día de hoy, 04 de setiembre de 2018 se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1388, el cual modifica la “Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía”; con el fin de regular la utilización de medios de pago en las operaciones de comercio exterior.

Este Decreto Legislativo incentiva el uso de medios de pago de las empresas del Sistema Financiero en las operaciones de comercio exterior, a fin de combatir los delitos de lavado de activos y la subvaluación de mercancías.

A continuación, exponemos las disposiciones más relevantes de esta norma.

### Comentario

- Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior ya no podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas usando los siguientes medios de pago: transferencias, cheques bancarios, órdenes de pago simple, órdenes de pago documentarias, remesas simples, remesas documentarias, cartas de crédito simple y cartas de crédito documentaria.
- Para los fines de este decreto, se entenderá como “compraventa internacional de mercancías” a la transacción comercial que involucra mercancías destinadas a algún régimen aduanero por medio de la cual el vendedor se compromete a transmitir la propiedad de las mercancías al comprador a cambio de un pago de dinero, el cual no incluye los gastos de transporte, seguro, ni el pago de tributos. Asimismo, se debe entender por “Valor FOB”, al valor de venta de la mercancía en su lugar de origen, más el costo de los fletes, seguros y otros gastos necesarios para hacer llegar la mercancía hasta la Aduana de salida, que son de cargo del vendedor.
- La compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación, cuyo valor FOB sea mayor a S/ 7,000.00 (siete mil y 00/100 Soles) o US\$ 2,000.00 (dos mil y 00/100 Dólares Americanos); se deberán pagar usando los siguientes medios: depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas en el país, y cheques no negociables.

En caso que se evidencie la no utilización de medios de pago con anterioridad al levante, se procederá con el reembarque de la mercancía o la continuación del despacho, previo pago de la respectiva multa.

Por otro lado, cuando se evidencie la no utilización de medios de pago con posterioridad al levante, también se aplicará la respectiva multa.

- La compraventa internacional de mercancías destinadas a los regímenes aduaneros distintos o no a la importación para el consumo, cuyo valor FOB sea mayor a S/ 3,500 (tres mil quinientos y 00/100 Soles) o US\$ 1,000.00 (mil y 00/100 Dólares Americanos), deberán utilizar los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas en el país, y cheques no negociables.

Finalmente, el presente decreto legislativo entrará en vigor en la misma fecha que entre en vigencia el Decreto Supremo que modifique la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,

Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.